



RESOLUCION JEFATURAL N° 000639-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515668357 - 2]

VISTO:

El Expediente [515668357- 1] del 19 enero 2025, doña **REBECA YVET QUISPE VILLALOBOS**, solicita **LICENCIA POR ENFERMEDAD**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 000236-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [515668357- 1] del 19 enero 2025, emitido por doña **REBECA YVET QUISPE VILLALOBOS**, identificado con DNI N° **41764472**, servidor **NOMBRADO**, con el cargo de **ENFERMERA/O I**, trabajador del **CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO**, de la Gerencia de Red de Salud Chiclayo, solicita **LICENCIA POR ENFERMEDAD**, por el periodo de **TREINTA (30)** días naturales, a partir del **03 DE ENERO AL 01 DE FEBRERO DEL 2025**, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - **CITT N° A-004-00010252-25**, que se encuentra anexo al presente.

Para solicitar el pago de subsidio por enfermedad, es un requisito indispensable contar primero con la Resolución Administrativa que otorga la Licencia por Enfermedad.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA** -Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1153**, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; en su **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**, Artículo 4.- **Del Servicio Efectivamente Realizado**. Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado. Se considera también como servicio efectivamente realizado, los siguientes supuestos, inciso **4.1)** Licencia por enfermedad, accidentes comprobados e invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud.

Que, el Artículo 24° Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de carrera administrativa, manifiesta: **“Son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento; (...)”**, por su parte el Artículo **109°**, Decreto Supremo N° 005-90-PCM -I Reglamento de la Carrera Administrativa, expresa: **“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.”**, el mismo que es congruente con lo dispuesto por el artículo 110° del citado cuerpo normativo que plasma: **“Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: Por Enfermedad**, por su parte el Artículo 42° del “Reglamento del Reglamento Interno de los servidores Civiles **“Se considera licencia con goce de haber a) Por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora.**

Que la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento.

Debiendo acreditarse dicho estado con:

- a. el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud;
- b. Certificado Médico u odontológico;
- c. Recetario de uso regular;
- d. Recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante;

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado;

El descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo



RESOLUCION JEFATURAL N° 000639-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515668357 - 2]

financia EsSalud;

Sobre el particular, el acto administrativo se rige según lo dispuesto en el Capítulo III, sobre la eficacia de los actos administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO precedente otorgarle **LICENCIA POR ENFERMEDAD Con Goce de Haber**, por un total de **TREINTA (30)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **03 ENERO AL 01 FEBRERO 2025**;

En consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente que otorgue la Licencia con goce de Remuneraciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por Ordenanza Regional N° 009, 010-2018, 011-2018, 014-2018, 015-2018-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD con goce de remuneraciones a doña **REBECA YVET QUISPE VILLALOBOS**, servidor **NOMBRADO**, con el cargo de **ENFERMERA/O I**, trabajador del **CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO**, de la Gerencia de Red de Salud Chiclayo, otorgarle la licencia por enfermedad con goce de remuneraciones, **TREINTA (30)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **03 ENERO AL 01 FEBRERO 2025**, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

| CITT | INICIO | TERMINO | TOTAL |
|-------------------|------------|------------|-------|
| A-004-00010252-25 | 03/01/2025 | 01/02/2025 | 30 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las parte interesada por el SIGGEDO, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Oficina de Recursos Humanos Gerencia de Red a que pertenece el trabajador para su legajo, y a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de esta Resolución Jefatural en el portal Institucional <https://www.gob.pe/regionlambayeque-geresa> en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, la Ley No.29091..

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO



SOLUCION JEFATURAL N° 000639-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515668357 - 2]

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Fecha y hora de proceso: 26/05/2025 - 09:37:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>